

ECOS DEL CONSTITUCIONALISMO GADITANO EN LA BANDA ORIENTAL DEL URUGUAY

ANA FREGA NOVALES
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA (URUGUAY)

RESUMEN

El artículo explora las influencias de los debates y el texto constitucional aprobado en Cádiz en 1812 en los territorios de la Banda Oriental del Uruguay, durante dos décadas que incluyen la resistencia de los “leales españoles” en Montevideo, el proyecto confederal de José Artigas, la incorporación a las monarquías constitucionales de Portugal y Brasil y la formación de un Estado independiente. Plantea cómo las discusiones doctrinarias sobre monarquía constitucional o república representativa, soberanía de la nación o soberanía de los pueblos, y centralismo o federalismo reflejaban antiguos conflictos jurisdiccionales y diferentes posturas frente a la convulsión del orden social.

PALABRAS CLAVE: Montevideo, Provincia Oriental, Provincia Cisplatina, Soberanía, Constitución.

ABSTRACT

This article explores the influences of the debates and constitutional text approved in Cadiz in 1812 on Banda Oriental del Uruguay territories, during two decades that include the resistance of the “loyal Spaniards” in Montevideo, the confederate project of José Artigas, the incorporation to the constitutional monarchies of Portugal and Brazil and the creation of an independent State. Moreover, it poses how the doctrinaire

discussions about constitutional monarchy or representative republic, sovereignty of the nation or sovereignty of the peoples, and centralism or federalism, reflected long-standing jurisdictional conflicts and different stances regarding the upheaval of the social order.

KEYWORDS: Montevideo, Oriental Province, Cisplatine Province, Sovereignty, Constitution

El 2 de mayo de 1808 España había pronunciado “el sagrado grito de su libertad é independencia”, que “estremeció toda la América”, recordaba el presbítero Dámaso Antonio Larrañaga en Montevideo en 1816 al inaugurar la biblioteca pública¹. La ceremonia formaba parte de las Fiestas Mayas en conmemoración del inicio de la revolución en el Río de la Plata.

La vigencia de la Constitución de Cádiz en Montevideo había sido breve. En setiembre de 1812 fue publicada y jurada con la pompa que admitía una población asediada². En las páginas de la *Gazeta de Montevideo* se auguraba: “Desterrada la arbitrariedad, vivirá el ciudadano por las leyes y prosperará la nación, cuya libertad y engrandecimiento es el objeto preferible sobre el que velarán siempre los padres de la patria”³. En junio de 1814 la Constitución quedó sin efecto, tras la capitulación de la ciudad puerto ante las tropas de las Provincias Unidas del Río de la Plata. Sin embargo, el constitucionalismo gaditano estuvo presente, junto a otros modelos, a la hora de edificar la nueva república. “Nunca más que ahora debéis consagraros á las ciencias políticas, que cuando meditáis fixar vuestro gobierno”, advertía Larrañaga. La biblioteca ofrecía “las constituciones más sabias” para la tarea: la británica “con su comentador Blackstone”; la estadounidense, “con las Actas de sus Congresos hasta la fecha, sus Constituciones provinciales y principios de gobierno por [Thomas] Paine”; la “de la Península [Ibérica] con sus diarios de Cortes”; la de “la República italiana por Napoleón y su famoso Código del pueblo francés”⁴.

El artículo explora algunas de las influencias de los debates y el texto constitucional aprobado en Cádiz en 1812 en los territorios de la Banda Oriental del Uruguay durante dos décadas marcadas por la resistencia de los “leales españoles” en Montevideo, el

1 COMISIÓN NACIONAL “ARCHIVO ARTIGAS”, *Archivo Artigas* (en adelante CNAA), Montevideo, Monteverde, 1992, t. XXVI, pp. 371-388. “Oración inaugural que en la apertura de la Biblioteca Pública de Montevideo, celebrada en sus Fiestas Mayas de 1816, dixo D. A. L. Director de éste establecimiento”.

2 Se publicó el jueves 24 y se juró el domingo 27 de setiembre. Véase *Gaceta de Montevideo*, 29-9-1812, pp. 614-616 y *Revista del Archivo General Administrativo o Colección de documentos para servir al estudio de la Historia de la República Oriental del Uruguay* (en adelante RAGA), vol. IX, 1919, pp. 562-567, acta del Cabildo de Montevideo, 28-9-1812.

3 *Gazeta de Montevideo*, 29-9-1812, pp. 609-614. El periódico había comenzado a editarse en 1810, en una imprenta donada por la princesa Carlota Joaquina.

4 CNAA, t. XXVI, *op. cit.*, p. 380, “Oración inaugural que en la apertura de la Biblioteca Pública...”.

proyecto confederal de José Artigas, la incorporación a las monarquías constitucionales de Portugal y Brasil y la formación de un Estado independiente⁵.

La “cultura del constitucionalismo” –en la expresión de Portillo Valdés⁶– se había manifestado a ambos lados del Atlántico. Monarquía constitucional o república representativa, soberanía de la nación o soberanía de los pueblos, unitarismo o federalismo, ciudadanía amplia o restringida fueron algunas de las oposiciones que se plantearon a partir de la crisis de la monarquía española. Además de una discusión doctrinaria, las alineaciones políticas en los territorios al este del río Uruguay reflejaron viejos conflictos jurisdiccionales –con la antigua capital del Virreinato del Río de la Plata, por ejemplo– y diferentes posturas frente a la convulsión del orden social que acompañó la revolución y la guerra. Las lecturas de los grupos dirigentes hispano criollos sobre el movimiento encabezado por José Artigas –caracterizado como “el teatro de la anarquía”– justificaron en la década de 1820 la adhesión a la monarquía portuguesa y al Imperio de Brasil. Concretada la independencia en 1828, los ecos de los debates gaditanos y, especialmente, el viraje “moderado” que se manifestó en el Trienio Constitucional español, llegaron hasta los miembros de la Asamblea Constituyente que elaboraron la primera Carta del Estado Oriental del Uruguay, jurada en 1830. Dos décadas de revolución y guerra civil habían llevado a los grupos dirigentes a buscar en la carta constitucional una garantía frente a la “anarquía” y una herramienta para la organización nacional y la estabilidad del gobierno republicano.

1. LOS ESPAÑOLES EUROPEOS EN MONTEVIDEO Y LA CONSTITUCIÓN DE 1812

En el marco de la crisis de 1808, las autoridades, cabildo y gremios de comerciantes y hacendados de Montevideo demandaron mayor jerarquía institucional, más territorios y mejores condiciones para las actividades mercantiles. Una de las vías fue la formación de una Junta de Gobierno bajo la presidencia del entonces Gobernador interino, Coronel Francisco Javier de Elío, que funcionó de setiembre de 1808 a junio de 1809 en forma independiente a las autoridades del Virreinato⁷. En 1810, la ciudad puerto se convirtió en bastión leal al Consejo de Regencia en el Río de la Plata, en oposición a la Junta que se había formado en Buenos Aires el 25 de mayo. Contribuyeron a ello, entre otras circunstancias, la presencia del Apostadero Naval que dio respaldo armado a las posturas de los “buenos españoles”. Se reclamó a las poblaciones de la banda oriental y occidental del río Uruguay pertenecientes a la intendencia de Buenos Aires que reconocieran al gobierno montevideano, enviando partidas militares y persiguiendo a los “insurgentes”. En diciembre de 1810 se juró en Montevideo el reconocimiento a la soberanía de las Cortes⁸. A este acto siguieron otros similares en los pueblos de la

5 Se realiza aquí una síntesis primaria del periodo en su conjunto, partiendo de bibliografía y fuentes específicas para cada tramo, citadas en cada apartado.

6 PORTILLO VALDÉS, José María: “Entre la historia y la economía política: orígenes de la cultura del constitucionalismo”, en C. Garriga (Coord.): *Historia y constitución. Trayectos del constitucionalismo hispano*, México, Instituto Mora, 2010, pp. 27-57.

7 Véase FREGA, Ana: “La Junta de Montevideo de 1808”, en M. Chust (Coord.): *1808. La eclosión Juntera en el Mundo Hispánico*, México, Fondo de Cultura Económica, El Colegio de México, 2007, pp. 242-268.

8 RAGA, vol. IX, pp. 457-459. Acta del Cabildo de 16-12-1810.

jurisdicción. El cabildo de Santo Domingo Soriano, por ejemplo, informó en enero de 1811 que había realizado el “solemne juramento” y consultó sobre el nombramiento de un elector para participar en la junta que debía elegir el diputado a Cortes⁹. Era un acontecimiento inédito concurrir a la designación de un representante para un congreso nacional. Sin embargo, de acuerdo con lo dispuesto por Elío, quien había retornado con el cargo de virrey, el diputado de los “leales vasallos de esta Provincia de la banda oriental del Uruguay y septentrional del Río de la Plata” debía ser electo exclusivamente por el Cabildo montevideano¹⁰.

El 12 de abril de 1811 fue sorteado de una terna el sacerdote y capellán de las Brigadas Veteranas del Real Cuerpo de Artillería del Río de la Plata, Rafael Zufriategui¹¹. Las instrucciones dadas al diputado expresaban un marcado tinte localista, sin pronunciarse sobre los principios fundamentales para la constitución de la monarquía. Además de solicitar apoyo militar y económico, debía pedir la “creación de Intendencia o Capitanía General en esta banda” y “la devolución de los terrenos ocupados por los Portugueses desde la Paz de Olivenza”¹². Prestó juramento el 28 de julio y el 4 de agosto, en sesión secreta, expuso en las Cortes la situación de Montevideo y la campaña de la banda oriental. Indicaba que la plaza estaba sitiada por los “facciosos”, quienes hacían la guerra contra los “Europeos” de cualquier clase o condición. “La Junta insurreccional de Buenos Aires”, agregaba, estaba sostenida por el “populacho”. Para acabar con ese gobierno “subversivo” solicitó el mantenimiento de Elío al frente, el envío de tropas y armas y el establecimiento de un “Gobierno Intendente en Montevideo con jurisdicción sobre el vasto Territorio de la Parte Oriental y Septentrional”¹³. En 1812 avanzó sobre otra antigua aspiración: la instalación de un Consulado de Comercio independiente del de Buenos Aires¹⁴.

Zufriategui no acompañó las posturas de los diputados americanos que “pedían igual representación, libertad de comercio [...] y Juntas”, según comentó el delegado de la Junta Revolucionaria de Caracas en Londres, Luis López Méndez¹⁵. El corresponsal agregaba: “como siempre los dos traidores Pérez de la Puebla y Zufriategui [sic] de Montevideo, o Fraysufra, el de Chó, como le llaman en las Cortes” se opusieron, diciendo que eso era propio de “los insurgentes de Buenos Aires y Caracas”.

9 Archivo General de la Nación, Montevideo (en adelante AGN), Fondo Archivo General Administrativo, Libro 68, fs. 183 y 183v-184.

10 RAGA, vol. IX, pp. 485-487. Disposición de 30-3, incluida en el acta del cabildo de 8-4-1811.

11 RAGA, vol. IX, pp. 489-491. Véase también los trabajos de SÁNCHEZ, Julio: “La representación de la Banda Oriental” y “Montevideo y la Constitución de Cádiz”, en M. Chust (Coord.): *1812. El Poder de la Palabra: América y la Constitución de 1812*, Barcelona, Acción Cultural Española, Consorcio para la Conmemoración del II Centenario de la Constitución de 1812, Lunweg Editores, 2012.

12 GALLINAL, Gustavo: “La Constitución española de 1812 en Montevideo”, en *Revista del Instituto Histórico y Geográfico del Uruguay*, n° 1 (1920), pp. 117-175. Transcripción de las “Instrucciones que pasa el Exmo. Cavildo de esta Ciudad al S.or Diputado nombrado por el mismo para representante de esta Provincia en las Cortes Generales del Reyno”, en pp. 171-172.

13 CNAA, Montevideo, Monteverde, 1953, t. IV, pp. 360-369 (“Exposición sobre el estado de Montevideo y su Campaña hecho el 4 de agosto al Congreso Nacional”) y *Actas de las sesiones secretas de las Cortes Generales Extraordinarias de la nación española...*, Madrid, Imprenta de J. A. García, 1874, pp. 368-370. (Acceso por: <http://www.constitucion1812.org>)

14 El Consulado fue instalado en carácter de “por ahora” por las autoridades montevidéanas en mayo de 1812 y ratificado por el Consejo de Regencia en julio de 1813. Véase CAPILLAS DE CASTELLANOS, Aurora: *Historia del Consulado de Comercio de Montevideo (1785-1815)*, Montevideo, 1962, t. I, *passim*.

15 GUILLÉN, Julio: “Correo insurgente de Londres capturado por un corsario puertorriqueño, 1811”, en *Boletín de la Academia Chilena de la Historia*, año XXVII, n° 63, Santiago de Chile, 2° semestre de 1960, pp. 125-155, p. 150.

Tras la jura de la Constitución realizada el 27 de setiembre de 1812, procedía el cumplimiento de los decretos relativos a la elección de diputados para las Cortes ordinarias, la diputación provincial y los ayuntamientos. El cuerpo capitular de Montevideo expuso en una comunicación reservada al Capitán General, Gaspar de Vigodet, los motivos por los cuales consideraba inconveniente su aplicación. Entendía que por “la revolución en que se hallan estas provincias, y pueblos de la campaña” la Junta preparatoria de las elecciones de diputados de Cortes debía fijarse en Montevideo, aún cuando los reales decretos consideraran a la ciudad de Buenos Aires como la capital del Río de la Plata¹⁶. También se oponía a la conformación de una diputación provincial –cuya sede no podía ser la antigua capital virreinal–, proponiendo aguardar a la “división más conveniente del territorio español” que anunciaba el artículo 11º de la Constitución. En lo referente a la creación de nuevos ayuntamientos y renovación de los ya existentes, el Cabildo advirtió sobre los “muy funestos resultados” de una elección popular: “es factible que caigan estos primeros empleos de la república en personas sospechosas, y desafectas al sagrado sistema que sigue la generalidad de este fiel Vecindario”¹⁷. En diciembre de ese año, finalmente, se procedió a la votación de electores para el nombramiento del nuevo cabildo¹⁸. Sin embargo, esos recelos habían trascendido y fueron utilizados por la prensa bonaerense para acusar a los cabildantes de querer “violiar la constitución que acaban de jurar”¹⁹. En respuesta, la Gaceta de Montevideo defendió la legitimidad del acto electoral: el “pueblo libre de Montevideo dio sus sufragios á los que merecieron su confianza, y satisfecho de su elección ha visto por primera vez electos sus magistrados por sí mismo”²⁰.

La elección de diputado para las Cortes ordinarias de 1813 no pudo realizarse. En noviembre de 1813 el Capitán General de las Provincias del Río de la Plata informó, entre otras razones, que ello obedecía a que el gobierno estaba “circunscripto a los muros de esta Plaza, único punto libre en toda la comprensión de mi mando”²¹. Cabe señalar que por lo menos hasta octubre de ese año permaneció en Cádiz el diputado Zufriategui, desarrollando gestiones para la ratificación del Consulado de Comercio y la creación de una “Provincia” o “Capitanía General” con los territorios de la jurisdicción de Montevideo, los del “Entre Ríos” (ríos Paraná y Uruguay) y los pueblos de Misiones que no estaban sujetos al gobierno de Paraguay²². A mediados del año siguiente se firmó la capitulación con las fuerzas militares de las Provincias Unidas del Río de la Plata.

16 CNAA, Montevideo, Monteverde, 1966, t. VII, pp. 43-47. Oficio fechado el 17-10-1812.

17 *Ibidem*.

18 Un edicto de 20-12-1812 comunicó al vecindario la fecha de las elecciones y el número de electores por cuartel. En el AGN, Fondo Pivel Devoto, Caja 19, carpeta 59, existe copia mecanografiada del expediente de la votación realizada en el cuartel nº 1 de Montevideo.

19 *Gazeta Ministerial del Gobierno de Buenos-Ayres*, 22-1-1813, “Carta recibida de Montevideo, 14-1-1813”.

20 *Gaceta de Montevideo*, 2-2-1813, p. 59, nota k.

21 Archivo General de Indias (en adelante AGI), Estado, 81, N. 83. Oficio fechado el 4-11-1813. Acceso por: <http://pares.mcu.es>

22 URUGUAY. MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. INSTITUTO ARTIGAS DEL SERVICIO EXTERIOR: *La diplomacia de la Patria Vieja (1811-1820)*, Montevideo, Impresora Córdón, 1990, pp. 68-69. Copia del oficio del Cabildo de Montevideo a Rafael de Zufriategui, 30-10-1813. Este pedido sustituía a uno anterior para la creación de una Intendencia, ya que ello requería el informe de la Diputación provincial prevista en la Constitución, “que aún no está establecida ni sería fácil establecerla en mucho tiempo por el estado actual”.

2. LA SOBERANÍA DE LOS PUEBLOS EN LA REVOLUCIÓN ARTIGUISTA²³

En 1811 se produjo un levantamiento armado en las zonas rurales bajo la conducción de José Artigas, proclamado luego como “Jefe de los Orientales” y “Protector de los Pueblos Libres”. Además de luchar contra las fuerzas españolas y luso-brasileñas, el artiguismo recogió reclamos de los pueblos –de orden político, territorial o socio económico– contra la antigua capital del virreinato. En 1813 la Provincia Oriental se pronunció en favor de la “independencia absoluta” respecto a “la Corona de España y la familia de los Borbones” y promovió “la soberanía de los pueblos” y la unión de las provincias del Río de la Plata sobre bases confederales. La representación correspondía a los cuerpos territoriales –los pueblos– y los diputados debían actuar por mandato imperativo. Se formaría una “liga de amistad” y cada provincia retendría su “soberanía, libertad, e independencia, todo poder, jurisdicción y derecho” que no hubiera “delegado expresamente por la confederación a las Provincias unidas juntas en Congreso”²⁴. Sus posturas evidenciaban la influencia del pensamiento político y la experiencia revolucionaria anglo norteamericana, a la vez que mostraban líneas de continuidad con la tradición política española, donde los cuerpos colectivos seguían reclamando sus fueros y estatutos particulares²⁵.

La Asamblea Constituyente reunida en Buenos Aires en 1813, por el contrario, proclamó la “soberanía de la nación” y resolvió que los diputados representaban al “todo de las provincias unidas colectivamente”, por lo que no podían “de ningún modo obrar en comisión”²⁶. La elección de un diputado sustituto por el pueblo de Maldonado a mediados de ese año, presentó al artiguismo la oportunidad para fijar su posición con claridad. El artículo 23 de las “Instrucciones reservadas” dadas al nuevo diputado expresaban: “no se presentará en la Asamblea Constituyente como Diputado de la Nación, sino como tal Representante de este Pueblo”²⁷. En cierta forma, los planteos artiguistas reproducían en el Río de la Plata algunos de los debates planteados en las Cortes por los diputados americanos y encontraron obstáculos similares por parte del gobierno de las Provincias Unidas²⁸.

La ruptura entre las fuerzas orientales y las Provincias Unidas se produjo a inicios de 1814, cuando José Artigas procuró alianzas políticas y sociales en otras provincias.

23 Este apartado sintetiza algunas ideas desarrolladas en FREGA, Ana: *Pueblos y soberanía en la revolución artiguista*, Montevideo, Ediciones de la Banda Oriental, 2007.

24 CNAA, Montevideo, Monte Verde, 1974, t. XI, pp. 103-104. “Instrucciones que se dieron a los Representantes del Pueblo Oriental”, copia autenticada por José Artigas delante de Montevideo, 13-4-1813.

25 Entre las referencias más próximas se encuentran los artículos publicados por Mariano Moreno en la *Gazeta de Buenos-Ayres*, especialmente la serie “Sobre el Congreso convocado y Constitución del Estado” aparecidos entre 1º de noviembre y el 6 de diciembre de 1810. Sobre las ideas políticas de Moreno véase, entre otros, GOLDMAN, Noemí: *El discurso como objeto de la historia. El discurso político de Mariano Moreno*, Buenos Aires, Hachette, 1989 y CHIARAMONTE, José Carlos: *Ciudades, provincias y Estados: Orígenes de la Nación Argentina (1800-1846)*, Buenos Aires, Ariel, 1997.

26 RAVIGNANI, Emilio (ed.): *Asambleas Constituyentes Argentinas*, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones Históricas/Facultad de Filosofía y Letras, 1937, t. I, pp. 20-21.

27 CNAA, t. XI, *op. cit.*, p. 157-160. Instrucciones fechadas en Maldonado, 8-7-1813.

28 Sobre los debates en las Cortes véase, por ejemplo, CHUST, Manuel: *La cuestión nacional americana en las Cortes de Cádiz*, Valencia, Centro Francisco Tomás y Valiente UNED/IIH-UNAM, 1999 y RAMOS SANTANA, Alberto: “La Constitución de 1812 y los americanos: de la representación a la emancipación”, en I. Álvarez; J. Sánchez (eds.), *Visiones y revisiones de la independencia americana*, Salamanca, Ediciones de la Universidad de Salamanca, 2007, pp. 87-108.

En 1815, momento de mayor expansión, el “Sistema de los Pueblos Libres” abarcaba los territorios de Córdoba, Santa Fe, el “continente” de Entre Ríos (que incluía también Corrientes y las Misiones entre los ríos Paraná y Uruguay) y la Banda Oriental. Desde la perspectiva unitaria y centralista del gobierno revolucionario con sede en Buenos Aires, los planteos orientales contrariaban las “leyes inmutables del orden del universo”. Así se expresaba un editorial de la *Gazeta de Buenos-Ayres* a fines de 1819, cuando las tropas federales de Santa Fe y Entre Ríos estaban avanzando sobre la antigua capital virreinal. El articulista comparaba esta postura con la de los “demócratas jacobinos” y reaccionaba contra una posición que proclamaba “una igualdad física entre Buenos Ayres y las demás provincias”²⁹.

Reunidos los “pueblos orientales” en un cuerpo político –“provincia”–, se planteó la necesidad de “instalar aquí una autoridad que restablezca la economía del País”³⁰. En 1813, la modalidad escogida fue un “Gobierno Económico” o “cuerpo Municipal”. El acta de instalación fijó sus competencias: “la administración de justicia y demás negocios de la economía interior del país, sin perjuicio de ulteriores providencias que emanen de la Asamblea Soberana del Estado.” Además del cargo de José Artigas –gobernador militar y “sin ejemplar” presidente– el gobierno se componía de dos jueces generales, un depositario de los fondos públicos, un juez de economía, uno de vigilancia, dos protectores de pobres y un expositor general de la provincia y asesor del cuerpo municipal³¹.

Desde una concepción donde los cabildos eran la expresión representativa de los pueblos, el artiguismo promovió el carácter electivo y la ampliación de sus poderes y funciones. A diferencia de las tendencias individualistas que se basaban en la cantidad de habitantes para fijar el número de la representación, en esta propuesta se mantenía el carácter de los pueblos como “cuerpos morales”. Un proyecto de constitución provincial fechado en 1813 permite una aproximación al papel otorgado a los cabildos en el nuevo orden político³². En el capítulo 3º “Sobre los Representantes” indicaba: “Todo pueblo incorporado en esta unión, tiene derecho a tener una representación legítima, sin la cual nada podrá resolverse por el Senado. Por tanto los Cabildos serán los verdaderos Órganos de los Pueblos, y así sus Individuos serán elegidos en pública plaza y en voz alta por cada habitante que tenga derecho a votar en todo el distrito que abrace cada Jurisdicción”³³.

29 *Gazeta de Buenos-Ayres*, 15-12-1819, “*Campaña contra los disidentes*”. Versión facsimilar publicada bajo la dirección de la Junta de Historia y Numismática Americana, tomo V, años 1817-1819, Buenos Aires, Compañía Sudamericana de Billetes de Banco, 1914, pp. 665-666.

30 CNA, t. XI, *op. cit.*, pp. 67-70. “El ciudadano Artigas al Pueblo Oriental”, copia de la oración inaugural al Congreso de representantes de los pueblos reunido en el campamento de Tres Cruces fechada Delante de Montevideo, 4-4-1813 y autenticada por José Artigas. Cabe señalar que el Congreso se reunió al día siguiente.

31 *Ibidem*, pp. 121-122. Acta fechada en Campo delante de Montevideo, 21-4-1813. Véase también, AR-DAO, María Julia: *El Gobierno Económico de la Provincia Oriental. 1813*, Montevideo, Cámara de Senadores, 1965.

32 El proyecto no se discutió en el Congreso. Llegó a manos del encargado de negocios español en Río de Janeiro, Andrés Villalba, a comienzos de 1815, desconociéndose sus autores. Cabe señalar que las dos terceras partes del articulado retomaban, con pequeñas variantes, textos políticos de la revolución anglo americana, especialmente la Constitución de Massachussets de 1780. Véase GONZÁLEZ, Ariosto: *Las primeras fórmulas constitucionales en los países del Plata (1810-1814)*, 2ª ed. aumentada, Montevideo, Barreiro y Ramos, 1962, pp. 347-379.

33 CNA, Montevideo, Monteverde, 1974, t. XII, pp. 277-290.

Además de cambiar la cooptación o la venta de cargos por la elección para la renovación de los cargos concejiles, en 1815 se estableció que el colegio elector debía tener participación de las poblaciones menores existentes en su jurisdicción. A su vez, como medio de consolidar un gobierno estable, se dotó a los cabildos de las cabeceras provinciales de los poderes propios de un gobernador. Se entendía que una institución que gozaba de respetabilidad y que tenía una integración colegiada podía ser una garantía contra el despotismo. Cabe señalar, además, que en la propuesta artiguista los “pueblos de indios” tenían iguales derechos y representación que los demás, lo que generó fricciones con las elites provinciales que aspiraban a controlar las tierras de los “naturales”³⁴.

Entre 1816 y 1820, un “ejército pacificador” luso-brasileño invadió el territorio oriental y, tras haber ocupado Montevideo en enero de 1817, derrotó militarmente a las fuerzas artiguistas a comienzos de 1820. Contó para ello con apoyos del gobierno de Buenos Aires, de los españoles europeos y de parte de las elites de ambas orillas del Río de la Plata, interesados en frenar el avance del “Sistema de los Pueblos Libres” y poner fin “a la revolución social”³⁵.

3. ANTE LAS REVOLUCIONES LIBERALES DE 1820

A partir de 1820, en una coyuntura marcada por las revoluciones liberales en la península Ibérica y las posiciones proclives a la independencia en Brasil, se replanteó la discusión acerca del destino político de la Banda Oriental. En *El Argos de Buenos-Ayres*, un corresponsal montevideano dio cuenta de los grupos de opinión en que se dividía la población: los partidarios de la “independencia absoluta”, los que procuraban “la incorporación de esta plaza a Buenos Aires”, y los favorables a la “incorporación a la Corona de Portugal”³⁶. Faltaba mencionar a los “leales españoles”, que se movilizaron para obtener la representación en las Cortes, la recuperación de estos territorios para España y la formación de un gobierno estable³⁷.

El 6 de julio de 1820 Francisco de Borja Magariños y Cerrato, hijo de uno de los personajes más poderosos e influyentes del Montevideo españolista, prestó juramento como Diputado suplente a Cortes por la Provincia de Buenos Aires³⁸. Se reanudaron las gestiones para obtener mayor jerarquía institucional y más territorio, promoviendo en este caso la creación de la Capitanía General de la Banda Oriental del río Paraná. Asimismo, se planteó la designación de un diputado a Cortes que representara a la ciudad de Montevideo y su jurisdicción durante el período 1822-1823. Dado que la provincia

34 Ello ocurrió, por ejemplo, en Corrientes, frustrando la reunión de un congreso provincial en 1814. La documentación se encuentra en CNAA, Montevideo, Monteverde, t. XIX, 1981, *passim*.

35 La expresión es de BARRÁN, José Pedro: “La independencia y el miedo a la revolución social en 1825”, en *Revista de la Biblioteca Nacional*, n° 24, Montevideo, 1986, pp. 65-77. Sobre la posición de los españoles europeos véase CUADRO, Inés: *Los imperios ibéricos en Montevideo. La conflictiva convivencia entre lusitanos, españoles y orientales (1817-1820)*. Tesis de Maestría, inédita, Universidad Pablo de Olavide, 2011.

36 *El Argos de Buenos-Ayres*, 30-6-1821, p. 56. “Montevideo”. Véase también, CAMPOS DE GARABELLI, Martha: *La revolución oriental de 1822-1823. Su génesis*, Montevideo, Junta Departamental de Montevideo, 1972, tomo I, pp. 19-20.

37 Véase FREGA, Ana: “Alianzas y proyectos independentistas en los inicios del «Estado Cisplatino»”, en A. Frega (Coord.): *Historia regional e independencia del Uruguay*, Montevideo, Ediciones de la Banda Oriental, 2009, pp. 19-63.

38 AGN, Fondo Archivos Particulares (en adelante AAPP), Caja 108, carpeta 2, fs. 56.

se encontraba bajo dominio lusitano, las elecciones previstas en la Constitución se sustituyeron por el envío a las Cortes de nombramientos en favor de Magariños firmados por españoles europeos y americanos residentes en la Banda Oriental, Río Grande del Sur y Río de Janeiro³⁹.

Es interesante anotar los cambios que se habían producido en la postura de este grupo de opinión. En agosto de 1821, el diputado Magariños expuso ante el Secretario de Estado y Despacho de Ultramar su parecer sobre los caminos a seguir en el Río de la Plata⁴⁰. En un extenso oficio cuestionó el procedimiento de enviar “comisarios regios” o “Legaciones Diplomáticas” para obligar a los pueblos americanos a reconocer la “unidad de la Nación” o “volver a sujetarse a la España”⁴¹. Llamó, por el contrario, a reconocer “que de hecho [los americanos] están en posesión de su independencia, que se han gobernado de por sí”, y que han hecho “sus progresos en las luces, comercio, industria, educación, y en aquella liberalidad de principios y conocimientos que antes de la revolución les eran desconocidos”. En su opinión, “cuando han ido tan adelante los principios democráticos, y quando cada Pueblo se siente con las mismas atribuciones y capacidad q.e Athenas”, suprimir esas libertades “llenaría de indignación a los que se creen en aptitud de gobernar un Estado Independiente [...], más particularmente cuando cada Ciudad, villa y pueblo se ha declarado soberano e Independiente.” La vía propuesta combinaba la presencia de una fuerza militar que garantizara la estabilidad del gobierno, el fomento del crecimiento económico –“poner expeditos los canales del comercio, industria y educación à la par de la península”–, y las garantías al respeto y la igualdad de derechos que ofrecían los “Gobiernos representativos”. En ese plano, argumentaba que era “insignificante que la primera persona del Estado” se estableciera “en una familia hereditaria, o en cualquiera otra persona electiva con nombre de rey, Presidente, o Director”, porque “la administración está en los mismos pueblos, en la opinión pública dirigida por la Imprenta y en la discusión de todas las medidas del Gobierno.” Sin entrar a considerar el fondo del asunto –la opción entre monarquía constitucional y república–, es importante anotar que la vigencia en Montevideo de la libertad de imprenta aprobada por las Cortes de Lisboa promovió la edición de periódicos y hojas sueltas en la década de 1820⁴².

En forma paralela, la situación política de la monarquía portuguesa, pautada por la revolución en Porto en agosto de 1820, la convocatoria a Cortes extraordinarias en Lisboa para elaborar una Constitución Política y sus repercusiones en Brasil a comienzos de febrero de 1821, planteó desde otro ángulo las influencias del constitucionalismo

39 FREGA, Ana: “Alianzas y proyectos independentistas...”, *op. cit.*

40 Archivo General de Indias (en adelante AGI), Fondo Indiferente, Legajo 1569, 8 fs. Oficio reservado de Francisco de Magariños al Secretario de Estado y de Despacho de Ultramar, fechado en Morata de Tajuña, 28-8-1821,

41 Entre otros ejemplos puede mencionarse en 1820 el envío de comisionados a los territorios americanos con el cometido de proponer el cese de hostilidades sobre la base del reconocimiento y la jura de la Constitución de Cádiz. En caso de una negativa, estaban autorizados a ofrecer a los “insurgentes” el mantenimiento de sus puestos, honores y sueldos, instándolos a enviar representantes a España a los efectos de negociar un arreglo definitivo. AGI, Fondo Indiferente, Legajo 1569. “Ligeros apuntes en el expediente sobre remitir a las Provincias disidentes de Ultramar comisionados...”

42 Véase GONZÁLEZ DEMURO, Wilson: “Periodismo y libertad de imprenta en vísperas de la independencia uruguaya: la coyuntura de 1822 a 1823”. Ponencia presentada en las 3as Jornadas de Historia de la Patagonia, Bariloche, 6/8-11-2008. Acceso por: <http://www.hechohistorico.com.ar>

gaditano⁴³. Un movimiento protagonizado por militares lusitanos el 26 de febrero de 1821 en la ciudad de Río de Janeiro exigió al Rey el compromiso de aceptar en Brasil la Constitución que elaboraran las Cortes de Lisboa, la remoción de algunos miembros del Gabinete y otras demandas de carácter castrense. Un relato anónimo consignó que el planteo se fundamentó en ser esa “la voluntad general de los Pueblos” y dio cuenta que días antes en Bahía de Todos los Santos se había resuelto la unión “a Portugal bajo los auspicios de su actual gobierno y de la constitución que se formase, rigiéndose por la Española interinamente”⁴⁴. Un decreto fechado el 7 de marzo de 1821 convocó a la elección de diputados para completar la “Representación Nacional”, según el método establecido en la Constitución española y adoptado por el Reino Unido de Portugal, Brasil y Algarves⁴⁵. Conocidos estos hechos en Montevideo, el 20 de marzo se produjo un motín militar liderado por el Comandante del Regimiento 1º de Infantería de la División de Voluntarios Reales del Rey, Coronel Antonio Claudino Pimentel. Por esa vía, procedieron a la jura de las bases de la Constitución y exigieron la creación de un “Conselho Militar” presidido por el Comandante en Jefe y Capitán General Carlos Federico Lecor, e integrado por oficiales, electos a pluralidad de votos por cada cuerpo de la División. El Conselho tendría por cometido atender los “trabalhos Nacionais, e direcção dos Interesses da Divisão de Voluntários Reais D’El Rei”⁴⁶. Si bien los temas más preocupantes referían a la posibilidad de quedar desligados del ejército portugués y el atraso en los pagos, la proclama aludía a la consolidación del “Edifício da Regeneração Política da Nação” y culminaba vivando a la Religión, al Rey y a la Constitución que elaboraran las Cortes de Portugal⁴⁷.

En este contexto, llegaron a Montevideo instrucciones del Ministro de Asuntos Extranjeros portugués, Silvestre Pinheiro Ferreira, para reunir un Congreso Extraordinario que discutiera el futuro de la Provincia. Aún cuando en la época se denunció que los diputados no habían sido correctamente electos, las resoluciones expresaron claramente la posición de un sector de las élites orientales⁴⁸. En las deliberaciones se hizo hincapié en la imposibilidad de constituirse en nación independiente o de aliarse a las provincias del antiguo virreinato, así como en el carácter liberal y constitucional de la monarquía por-

43 Véase, entre otros, PEDREIRA, Jorge; COSTA, Fernando Dores: *D. João VI, um príncipe entre dois continentes*, San Pablo, Companhia das Letras, 2008, pp. 340-386; VARELA SUANZES-CARPEGNA, Joaquín: “El constitucionalismo español y portugués durante la primera mitad del siglo XIX”, en I. Álvarez; J. Sánchez: *op. cit.*, pp. 13-51 y PIMENTA, João Paulo: *Estado e nação no fim dos impérios ibéricos no Prata (1808-1828)*, San Pablo, Hucitec/Fapesp, 2002.

44 AGI, Fondo Buenos Aires, Legajo 156. Escrito fechado el 7-3-1821, acompañado de copia impresa del Decreto Real de esa fecha, ratificando las promesas hechas el 26 de febrero y anunciando el traslado de la Corte a Lisboa y el nombramiento del Príncipe Pedro como Encargado del Gobierno provisorio de Brasil.

45 Archivo Histórico Nacional, Madrid (en adelante AHN), Fondo Estado, Legajo 3767, caja 1.

46 Arquivo Histórico Militar, PT/AHM/DIV/2/25/6. Acta Nº 1 de Instalación del Consejo Militar, fechada el 21-3-1821 en el Palacio de la Capitanía General en esta plaza y ciudad de Montevideo. Agradezco a la *Fundação Calouste Gulbenkian* el apoyo para investigar en los repositorios documentales de Lisboa.

47 CAMPOS DE GARABELLI, *op. cit.*, p. 191. Proclama a los Soldados, firmada por el Cnel. Pimentel el 20-3-1821. Véase también las opiniones de cónsules estadounidenses en Montevideo y Buenos Aires y otros contemporáneos sobre este episodio en pp. 185-193.

48 Sobre los detalles del Congreso, las corrientes de opinión y las repercusiones en la región véase, entre otros, PIVEL DEVOTO, Juan: “El Congreso Cisplatino (1821)”, en *Revista del Instituto Histórico y Geográfico del Uruguay*, t. XII, Montevideo, 1936, pp.111-424; ALONSO, Rosa; SALA, Lucía; RODRÍGUEZ, Julio; DE LA TORRE, Nelson: *La oligarquía oriental en la Cisplatina*, Montevideo, EPU, 1970; CAMPOS DE GARABELLI, *op. cit.* y REAL DE AZÚA, Carlos: *Los orígenes de la nacionalidad uruguaya*, Montevideo, Arca/Ediciones Nuevo Mundo, 1990.

tuguesa. El ya mencionado presbítero Dámaso A. Larrañaga planteó la situación en estos términos: “Consideremos este territorio como un estado separado que debe unirse, conservándole sus Leyes y sus fueros, sus principios, y sus autoridades. Pidamos la demarcación de sus límites según estaba cuando fue ocupado por las tropas Portuguesas; sean sus naturales ó vecinos los que deban optar à los empleos de la Provincia; séan ellos sus únicos jueces por quienes sus habitantes han de sostener y defender sus derechos; aspiraremos a la libertad de comercio, industria y pastura; procuremos evitar todo gravamen de contribuciones; y finalmente acordemos quanto creamos más útil y necesario para conseguir la libertad civil, la seguridad individual y la de las propiedades del vecindario”⁴⁹. Además, se aceptaron “las bases de Constitución acordadas por el Congreso General de la Nación” portuguesa, se reclamó tener representación en dicho Congreso y se nombró un Síndico Procurador del Estado o de los Pueblos para velar por el cumplimiento de esas condiciones hasta que el texto constitucional entrara en vigencia⁵⁰.

Estos mismos argumentos fueron reforzados dos años más tarde cuando, luego de la independencia de Brasil, en varios pueblos se aclamó como “Emperador Constitucional” a Pedro I y se resolvió entrar “en la gran Confederación del Brasil”. En palabras de Fructuoso Rivera, antiguo jefe artiguista y Coronel del Regimiento de Dragones de la Unión, la provincia “se agrega á una Nación Grande limítrofe y Americana, bajo un gobierno Constitucional y representativo, que al aceptar el pacto de nuestra incorporación, ha firmado la gran carta que debe garantir los derechos y libertades del Pueblo Oriental, defendiéndolo de las invasiones extranjeras que él no puede resistir, y salvándolo de las revoluciones intestinas que él no puede precaver”⁵¹.

En Montevideo, desde las páginas de *El Ciudadano* se realizaron “Observaciones sobre la carta del traidor Frutos Rivera al Cabildo de Montevideo”. Con los mismos argumentos –la alianza a una “nación” o “masa” mayor capaz de garantizar el orden interno y la seguridad exterior–, se afirmaba: “por los mismos principios que el autor acomoda en la **confederación del imperio** es perfectamente adaptable y mucho más conforme otra **confederación no imperial**, no violenta, no repugnante, sino arreglada a principios liberales y acomodada á las antiguas relaciones, hábitos, costumbres & de nosotros los **americanos del Río de la Plata** y no brasilenses”⁵².

En mayo de 1824 el Cabildo de Montevideo juró la constitución brasileña. Si bien la provincia contó con representación parlamentaria, no se pusieron en práctica las disposiciones constitucionales para la administración y economía de las provincias, ni se respetaron las condiciones de la incorporación⁵³.

En abril de 1825 se reinició la lucha por la independencia en la Banda Oriental. Una Sala de Representantes, la primera reunida en la Provincia, proclamó en agosto la

49 “Conversación de Puerta de Tierra”. Impreso con el Acta de la sesión del 18-7-1821. Acceso por: <http://coleccionedigitales.bibna.gub.uy>

50 PIVEL DEVOTO, “El Congreso Cisplatino”, *op. cit.*, pp. 300-305. Transcripción del Pacto de Incorporación convenido el 31-7-1821 por los diputados de los pueblos del “*Estado Cisplatino (alias) Oriental*” y el Barón de la Laguna, Carlos Federico Lecor.

51 “Interesante carta del Cabildo de Montevideo al Coronel del Regimiento de Dragones de la Unión Don Fructuoso Rivera”, Montevideo, 6-5-1823 y “Contestación”, Campamento de Las Piedras, 19-6-1823. Impreso. Acceso por: <http://coleccionedigitales.bibna.gub.uy>

52 *El Ciudadano*, 20-7-1823, pp. 35-36. Las expresiones en negrita están resaltadas en el original.

53 PIVEL DEVOTO, Juan: “Uruguay independiente”, en A. Ballesteros y Beretta (dir.): *Historia de América y de los pueblos americanos*, Barcelona, Salvat, 1949, pp. 403-638, p. 452.

unión a las Provincias Unidas del Río de la Plata y envió diputados al Congreso reunido en Buenos Aires. Aún con la provincia en guerra, la Sala de Representantes comenzó a sentar las bases del futuro orden institucional. En julio de 1826 aprobó una ley otorgando garantías a las personas, la propiedad, la industria, consignando los delitos de injuria, calumnia y sedición y amparando la libre expresión del pensamiento. El último artículo, referido a la libertad de cultos, fue suprimido por “inoportuno”⁵⁴.

Como ha señalado Noemí Goldman, el centro del debate constitucional en esa etapa estaba en la soberanía, es decir, si existía una soberanía única e indivisible de la nación expresada en el Congreso, o si se trataba de soberanías provinciales, por tanto, una pluralidad de soberanías expresadas en su derecho a ratificar el texto constitucional⁵⁵. La Sala de Representantes de la Provincia Oriental se afilió a las posturas unitarias. En 1826, confirmó los “diplomas” dados a sus diputados en favor de la forma de gobierno republicana representativa, aclarando que se trataba de “opiniones ilustrativas y de ningún modo decisivas”, ya que de otra manera “quedaría eludida la amplitud de poderes con que se reunieron sus miembros para constituir la Nacional”⁵⁶. En 1827, al examinar el texto constitucional aprobado a fines del año anterior, concordó con la “unidad de régimen” que se proponía para la “República Argentina”, resaltando que al “sistema federal” se le había “querido atribuir una excelencia que él mismo no tiene”⁵⁷. En el manifiesto a los pueblos comunicando la aprobación del texto constitucional, la Sala de Representantes destacaba: “los principios de orden que hoy practicamos contribuirán a construir el país y a cerrar para siempre la revolución”⁵⁸. Sin embargo, el rechazo por el resto de las provincias a esa Constitución centralista y unitaria propició el ascenso del partido federal en Buenos Aires y consecuentes cambios en la correlación de fuerzas políticas en la Provincia Oriental, que incluyeron la disolución de la Sala de Representantes en octubre de 1827⁵⁹.

En agosto de 1828 una Convención Preliminar de Paz suscrita por el Imperio de Brasil y la República de las Provincias Unidas, con la mediación de Gran Bretaña, dispuso la formación del “Estado de Montevideo”, llamado luego Estado Oriental del Uruguay.

4. LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO ORIENTAL DEL URUGUAY

Los territorios al este del río Uruguay habían formado parte de diversos Estados, los pueblos habían jurado varias constituciones y una corriente dentro de la revolución había impulsado proyectos de organización provincial y nacional de cuño confederal. La Convención Preliminar de Paz, tras declarar la independencia, acordó los pasos para

54 *Actas de la Honorable Junta de Representantes de la Provincia Oriental (años 1825-26-27)*, Montevideo, El Siglo Ilustrado, 1920, pp. 110-111 y 120-124.

55 GOLDMAN, Noemí: “Constitución”, en N. Goldman (ed.), *Lenguaje y revolución. Conceptos políticos clave en el Río de la Plata, 1780-1850*, Buenos Aires, Prometeo, 2008, pp. 35-49.

56 *Actas...* *op. cit.*, pp. 125-129. La consulta había sido formulada por la Comisión de negocios constitucionales del Congreso en 1825.

57 *Ibidem*, pp. 339-342.

58 *Ibidem*, pp. 413-414. Manifiesto fechado el 10-4-1827.

59 Sobre las posturas unitarias de la Sala de Representantes y sus repercusiones en los cambios políticos de la Provincia Oriental véase CUADRO, Inés: “La crisis de los poderes locales. La construcción de una nueva estructura de poder institucional en la Provincia Oriental durante la guerra de independencia contra el Imperio del Brasil (1825-1828)”, en A. Frega (Coord.): *op. cit.*, pp. 65-100.

la organización del nuevo Estado. Debía convocarse a elecciones de representantes de los distintos pueblos del territorio, encargados de nombrar un gobierno provisorio y redactar una constitución.

El texto gaditano estuvo presente en la Asamblea Constituyente en forma directa y a través de las constituciones americanas que lo habían tomado como modelo. Por estas vías, y por otras cartas constitucionales americanas se incorporaron las ideas fundamentales de la constitución de los Estados Unidos, la declaración de Derechos del Hombre y el Ciudadano, la constitución francesa de 1791 y los textos posteriores. La Constitución de las Provincias Unidas de 1826, que había sido ratificada por la Sala de Representantes de la Provincia Oriental, y en parte la chilena de 1828, cuya forma definitiva correspondió al escritor liberal español José Joaquín de Mora, suelen ubicarse como fuentes más próximas del proyecto oriental. También se reconoce la influencia de otro liberal español, Ramón Salas, con su obra *Lecciones de Derecho Público Constitucional para las Escuelas de España*, publicada en Madrid en 1821⁶⁰. Ambos escritores españoles fueron tributarios de la influencia que las ideas de Jeremy Bentham alcanzaron en el Trienio Constitucional, siendo traductores y comentaristas de su obra. Como otros textos de su época, la Constitución de 1830 recoge las prevenciones frente al carácter ilimitado de la soberanía del pueblo expuestas por Benjamín Constant en su *Curso de Política constitucional* y se afilia “al ejercicio del poder limitado”. Según el pensador francés, por evitar el mal de la acumulación de poderes en manos de un déspota individual no debía concluirse que la representación del conjunto soberano, por ser resultado del consentimiento, evitaría los excesos y aseguraría la racionalidad de los actos políticos⁶¹. Esa concepción aprensiva respecto a la soberanía popular y el rechazo al jacobinismo expresaba los temores de los sectores propietarios y prevenía sobre los temidos descontroles de la “plebe”. La prensa contribuyó a formar opinión al respecto. Un editorial de *El Universal*, reflexionando por estos andariveles doctrinarios, advertía que “hubo una época demasiado fatal para una gran nación del antiguo continente, en que la doctrina abstracta de la igualdad abrió el campo a los abusos, de tal modo que se derramó en holocausto a aquella divinidad política más sangre inocente que la que consagró a sus tiranías”⁶².

Las elites hispano criollas del flamante Estado procuraron equilibrar el ejercicio de la libertad con la afirmación de un gobierno fuerte y duradero. En la *Constitución de la República Oriental del Uruguay*⁶³ se reafirmó la filiación pactista: el Estado “es la asociación política de todos los ciudadanos comprendidos en los nueve departamentos de su territorio” (art. 1º)⁶⁴. Se proclamó que la soberanía “en toda su plenitud existe

60 PIVEL DEVOTO, Juan: “Las ideas constitucionales del Dr. José Ellauri. Contribución al estudio de las fuentes de la Constitución uruguaya de 1830”, en *Revista Histórica*, t. XXIII, nº 67-69, Montevideo, mayo 1955, pp. 1-192. Véase también GROS ESPIELL, Héctor: *Esquema de la evolución constitucional del Uruguay*, Montevideo, FCU, 1986, pp. 45-60.

61 CONSTANT, Benjamín: *Curso de política constitucional, escrito por...*, Madrid, Imprenta de la Compañía, 1820, t. 1, pp. 1-31. Traducido libremente al español y comentado por Marcial Antonio López.

62 VILLA, Oscar J. y MENDIVE, Gerardo: *La prensa y los constituyentes en el Uruguay de 1830*, Montevideo, Biblioteca Nacional, 1980, pp. 194-196. Transcripción de *El Universal*, 18-12-1829. El periódico se editó entre 1829 y 1838, bajo la dirección del entonces teniente coronel retirado Antonio Díaz (1789-1861).

63 *Constitución de la República Oriental del Uruguay*, Montevideo, Imprenta Republicana, 1829.

64 Debe anotarse que los límites territoriales con las Provincias Argentinas y el Imperio de Brasil eran objeto de controversia.

radicalmente en la nación” (art. 4), prefiriendo esta definición vinculada al origen frente a otras de tipo ontológico como la adoptada en Cádiz⁶⁵. Se pronunciaron en favor de una forma de gobierno “representativa republicana” (art. 13). En cuanto a la religión, fijaron la católica, apostólica y romana para el Estado (art. 5), sin expedirse acerca del culto de los habitantes. La ciudadanía –natural y legal– abarcaba a gran parte de los “hombres libres”, pero su ejercicio excluía en los hechos a los sectores populares (art. 11). Una sección de “Disposiciones generales” consagraba los derechos individuales de los habitantes de la república: vida, honor, libertad, seguridad y propiedad (art. 130). Asimismo, incluía el abolicionismo gradual de la esclavitud, estableciendo que “nadie nacerá ya esclavo” y prohibiendo su “tráfico e introducción en la república” (art. 131). Consagraba también la “libre comunicación de los pensamientos” por cualquier medio “en toda materia, sin necesidad de previa censura” (art. 141)⁶⁶. Cabe señalar que no se contemplaron derechos ancestrales de las comunidades indígenas. La organización del territorio era centralista, confirmando la eliminación de los cabildos resuelta pocos años atrás. Al frente de los departamentos habría un “agente del Poder Ejecutivo con el título de Jefe Político” (art. 118). Para la promoción de “la agricultura, la prosperidad y ventajas del departamento en todos los ramos”, la educación primaria y “la conservación de los derechos individuales”, se dispuso la creación de Juntas llamadas Económico-Administrativas (art. 122). La constitución aclaraba que se trataba de “cargos puramente concegiles” (art. 125).

* * * * *

En los territorios al este del río Uruguay, la independencia había sido uno de los resultados históricamente posibles, al que se había llegado no tanto por convicción acerca de las posibilidades reales de existencia del nuevo Estado, sino por los perjuicios ocasionados por la prolongación de la guerra, las presiones de la potencia mediadora y la inexistencia de otra alternativa más favorable. El “Sistema de los Pueblos Libres”, si bien fortaleció los espacios locales expresados en identidades provinciales y afirmó la idea republicana, no pudo consolidarse. En un contexto regional e internacional altamente conflictivo, las elites brindaron su apoyo a aquellos proyectos que priorizaban la conservación del orden político y social, apoyando la dominación luso-criolla bajo una monarquía constitucional, o procurando una alianza con las Provincias Unidas cuando en estas predominaba el “sistema de la unidad”.

En las páginas de *El Universal*, a mediados de 1829 se advirtió: “La Constitución política del Estado no es otra cosa por ahora más que la de establecer las bases sobre las que debe cimentarse sucesiva y gradualmente la organización social”⁶⁷. La experiencia

65 En la discusión del art. 3º del título “De la nación española y los españoles”, el diputado por Tlaxcala, José Miguel Guridi y Alcocer propuso sustituir el adverbio “esencialmente” por “radicalmente” por entender que la relación de la nación con la soberanía era la de ser su origen o raíz, “su manantial”. Sesión del 28-8-1811, en *Diario de sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias...*, Madrid, Imprenta de J. A. García, 1870-1874, vol. 3, pp. 1713-1714.

66 La Constitución de Cádiz establecía esa libertad para la expresión de “ideas políticas” (art. 371). A su vez, el art. 131, inc. 24 incluía entre las facultades de las Cortes “proteger la libertad política de la imprenta”. De esto podría deducirse que en materia religiosa, por ejemplo, no existía ese derecho. Véase GROS ESPIELL, *op. cit.*

67 *El Universal*, 6-6-1829.

reciente demandaba cautela en las expectativas. La Carta constitucional aparecía como un proyecto de futuro, un punto de partida para la institución de un nuevo orden.

A lo largo de dos décadas el tiempo histórico se había acelerado en el mundo iberoamericano. La formación de nuevos sujetos soberanos a partir de las revoluciones de independencia demandaba nuevas formas de organización política. La coyuntura condujo la lectura del constitucionalismo gaditano sobre un fondo cultural común que en la Banda/Provincia/Estado Oriental fue combinando la resignificación de textos nuevos y antiguos para la edificación de las bases de una república liberal.
